

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ERNESTO IBAÑEZ REYES
Demandado: FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO
500013110002-2021-00012-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de febrero de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (26) *veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por ERNESTO IBAÑEZ REYES, heredero del causante HELI IBAÑEZ REYES (art. 7º, Ley 1060/06), contra el señor FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, y en ese caso, se atenderá la pretensión de Filiación extramatrimonial, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico del demandado FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado señor FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

5. Tal como es solicitado, conforme al num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con exhumación de los restos óseos del causante HELI IBAÑEZ REYES; para lo cual se tomará la muestra de sangre respectiva al demandado FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO y progenitora señora EMMA BELTRAN BEJARANO, en el Laboratorio de Genética acreditado y certificado, y escogido por el demandante, y a su costa. Por tanto, dentro de los diez (10) días siguientes de notificación de este proveído, debe allegar el original de la consignación del valor de la prueba, la que se remitirá donde corresponda, y posteriormente se enviarán a los antes mencionados para la toma de muestras respectivas.

7. Para efectos de la exhumación, el actor informará a la mayor brevedad posible, el campo santo, bóveda, y demás aspectos de ubicación de los restos mortales del fallecido HELI IBAÑEZ REYES. En caso de haberse producido muerte violenta, informar los datos correspondientes para establecer si existe en Medicina Legal muestras de su ADN para obtener su perfil genético y ser innecesaria la exhumación.

8. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico del demandado, a éste también se enviará para la toma de muestras.

9. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiéndolo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

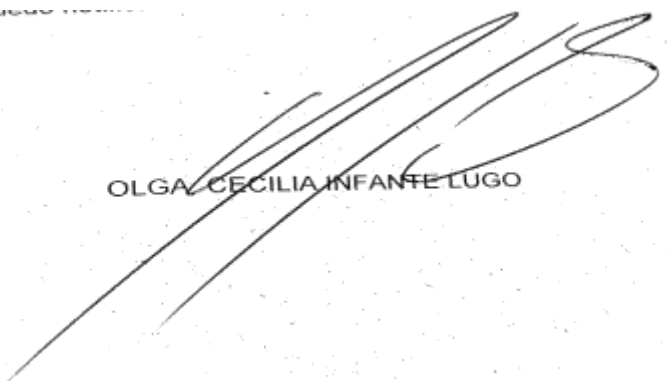
10. De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

11. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

12. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ERNESTO IBAÑEZ REYES
Demandado: FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO
500013110002-2021-00012-00



JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efcc99b2b5b911c3cbff65268ec90af93a2b4f6d06b83c26f3098c8b07fbf260
Documento generado en 26/02/2021 03:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>